

CONSTANCIA: A Pasa a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que se aportó certificado de defunción del abogado litigante JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA quien falleció el 4 de diciembre de 2022 y en el trámite de la referencia fungía como apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Manizales, 19 de enero de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON PROCESO ACUMULADO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO SALAZAR LÓPEZ WILLIAM PUERTA GARCÍA
DEMANDOS	JHON FREDY MARULANDA AGUDELO JORGE EDWIN SALGADO SERNA
RADICADO	17001-31-03-0062018-00033-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO EJECUTIVO de la referencia, particularmente en lo concerniente a la muerte del apoderado judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 159 del CGP, establece que cuando el apoderado judicial de una de las partes muere, el proceso o actuación posterior a la sentencia se interrumpirá, ello se hace de la siguiente manera:

“Artículo 159: Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: ...

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado...

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Descendiendo al caso concreto tenemos que: **i)** el profesional del derecho JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA falleció el 4 de diciembre de 2022, **ii)** este en el trámite de la referencia fungía como apoderado judicial de la parte demandante, **iii)** el expediente del proceso de la referencia se encontraba a despacho, pendiente de decidirse respecto de la medida cautelar de embargo de remanentes notificada por el Juzgado Primero de ejecución Civil Municipal de Manizales, con oficio OECM22-7220 del 1 de noviembre de 2022.

Así las cosas, en el sub examine se decretará la interrupción del proceso, pues se cumplen los parámetros previamente fijados para ello y en virtud a que el expediente se encontraba a despacho para decidirse respecto de la anotada medida cautelar de embargo de remanentes, la interrupción se decretará desde el 4 de diciembre de 2022, data en la que falleció el apoderado judicial de la parte demandante, no obstante, esta surtirá efectos a partir de la notificación de la presente providencia.

Ahora bien, el artículo 160 del CGP, dispone que: “...El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso...a la parte cuyo apoderado falleció ...” quien en aplicación de dicha disposición legal deberá “...comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación...”, y una vez dicho término se venza “...o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado...”, se reanudará el proceso.

En consecuencia, se dispondrá que conforme lo dispone el citado artículo 160 del CGP y en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se notifique al demandante señor CESAR AUGUSTO SALAZAR LÓPEZ de la muerte del profesional del derecho JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, quien lo representaba en la presenta causa judicial y según el registro civil de defunción aportado al cartulario feneció el pasado 4 de

diciembre de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación designe nuevo apoderado, con la advertencia que de no hacerlo en dicho lapso, el proceso se reanudará.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES-CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

RESUELVE:

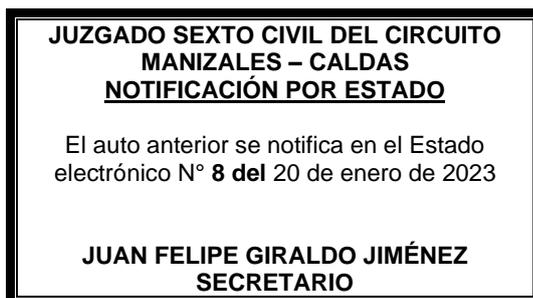
PRIMERO: DECRETAR la **INTERRUPCIÓN** del proceso de la referencia a partir del **4 de diciembre de 2022** y con efectos a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ello dado el fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante y conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandante señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR LÓPEZ** de la muerte del profesional del derecho **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA**, quien lo representaba en la presenta causa judicial y según el registro civil de defunción aportado al cartulario feneció el pasado 4 de diciembre de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación designe nuevo apoderado.

TERCERO: ADVERTIR al demandante señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR LÓPEZ** que, de no designar nuevo apoderado dentro del término previamente indicado, el proceso se reanudará.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624595107ef599f039e65be67b41c7bc2664baff11b7c63d7d521b9f02a92bdc**

Documento generado en 19/01/2023 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>